

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN ADELANTE EL “INSTITUTO”, POR CONDUCTO DE SU COMISIONADO PRESIDENTE, GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR; Y, POR LA OTRA, EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CONADIS”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, JESÚS EDUARDO TOLEDANO LANDERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El 30 de mayo de 2011, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*” (en lo sucesivo, la “LGIPD”), por el que se crea el “**CONADIS**” como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas, derivados de la LGIPD.

El artículo 6 de la LGIPD establece que el Titular del Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, dicho ordenamiento establece, en su artículo 39, que el “**CONADIS**” tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas.

II. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el

“**INSTITUTO**”, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

III. El 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, quedó integrado el “**INSTITUTO**” mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

IV. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, misma que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo 7, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), establece que el “**INSTITUTO**” es el órgano encargado de la regulación, promoción y supervisión, entre otros, de la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones.

Asimismo, la LFTR establece que el Ejecutivo Federal y el “**INSTITUTO**”, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que los usuarios con discapacidad, tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios; así como las condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

Aunado a lo anterior, la LFTR establece que el Ejecutivo Federal de conformidad con la Estrategia Digital Nacional, y el “**INSTITUTO**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan. Para la definición de los lineamientos a cargo del “**INSTITUTO**” en materia de accesibilidad para personas con discapacidad deberá atender a la normatividad y celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.

V. Para el cumplimiento de su objeto, el “**CONADIS**” puede celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad.



**VI.** Conscientes de la importancia de contribuir a la consecución de las metas y objetivos planteados, las **“PARTES”** convienen conjuntar esfuerzos para que, en el marco de sus respectivas atribuciones, puedan realizar acciones coordinadas al amparo del presente Convenio de Colaboración (en lo sucesivo, **“Convenio”**).

Al respecto, las **“PARTES”** hacen las siguientes:

### **DECLARACIONES:**

**I.- Declara el “INSTITUTO ” a través de su representante, que:**

- I.1.** Conforme a los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la **“Constitución”**), y 7 de la LFTR, es un órgano autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de tales sectores.
- I.2.** Su Comisionado Presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción I, de la LFTR.
- I.3.** Señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03720, para todos los fines y efectos legales del presente instrumento.
- I.4.** Es el encargado de promover, en el ámbito de su competencia, que los usuarios y las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, en igualdad de condiciones con los demás usuarios y audiencias.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**II.- Declara el “CONADIS”, a través de su representante, que:**

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la LGIPD.
- II.2. Tiene la facultad para elaborar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el artículo 42, fracción X, de la LGIPD.
- II.3. Su Director General, Jesús Eduardo Toledano Landero, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50, fracción IX, de la LGIPD, y 15, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II.4. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Thiers número 251, Planta Baja, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11590.

**III.- Declaran las “PARTES” que:**

Se reconocen y aceptan la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, para la celebración del Convenio.

Expuesto lo anterior, las “PARTES” están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA – OBJETO.**

El objeto del presente Convenio consiste en promover y difundir, de manera conjunta, acciones orientadas al goce y ejercicio integral de los derechos de los usuarios y las audiencias con discapacidad en los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación (en lo sucesivo, las “TIC”) conforme a las mejores prácticas internacionales y a las facultades conferidas al “INSTITUTO” y al “CONADIS”.



## **SEGUNDA – PROYECTOS A DESARROLLAR.**

Derivado del Convenio y conforme a sus respectivas atribuciones, cualquiera de las **“PARTES”** podrá presentar propuestas de trabajos, las cuales serán sometidas a consideración de la otra parte. En caso de ser aprobadas, serán implementadas por los grupos de trabajo previstos en el presente Convenio.

De manera enunciativa, mas no limitativa se especifican las siguientes actividades que se podrán desarrollar por las **“PARTES”**:

1. Orientar en la elaboración, promoción y difusión de políticas y lineamientos en materia de derechos de los usuarios y las audiencias con discapacidad, en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en igualdad de condiciones con los demás usuarios y audiencias, respectivamente.
2. Coadyuvar en la promoción de los derechos de los usuarios y las audiencias con discapacidad, así como la implementación de medidas que permitan su pleno acceso a los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y las TIC.
3. Coadyuvar en la organización de eventos, foros y/o seminarios, orientados a la promoción y difusión de los derechos de los usuarios y audiencias con discapacidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
4. Orientar en la definición de los lineamientos a cargo del **“INSTITUTO”** en materia de acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet, así como su promoción.

## **TERCERA – CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.**

Las **“PARTES”** acordarán la conformación de grupos de trabajo cuyo objeto será dar seguimiento y eficaz cumplimiento a los compromisos establecidos en el presente Convenio y en los convenios específicos que al efecto se acuerden.

Dichos grupos de trabajo estarán integrados por representantes de las **“PARTES”** de manera paritaria, con sus respectivos suplentes. Cada grupo contará con un líder de trabajo por cada una de las **“PARTES”**, quienes tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



- a. Designar a los demás integrantes por cada una de las **“PARTES”**;
- b. Supervisar el funcionamiento del grupo de trabajo;
- c. Elaborar y someter a aprobación del grupo los planes de trabajo;
- d. Convocar a los participantes a las sesiones del grupo de trabajo;
- e. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos del grupo de trabajo por cada una de las **“PARTES”**;
- f. Elaborar y someter a consideración del grupo de trabajo las minutas de cada sesión;
- g. Presentar a los enlaces las propuestas emanadas del grupo de trabajo, y
- h. Las demás que les encomienden los titulares de las **“PARTES”**, los enlaces o el grupo de trabajo correspondiente.

Podrán participar como invitados servidores públicos de dependencias, entidades u organismos de todos los órdenes de gobierno o cualquier otra persona que autorice el propio grupo de trabajo.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario desahogar de manera pronta y expedita los temas que les sean encomendados.

#### **CUARTA – CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para la implementación del presente Convenio, las **“PARTES”** podrán signar los convenios específicos que de común acuerdo determinen, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los temas sujetos a colaboración, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, lugares de trabajo, personal involucrado, las relaciones laborales, enlaces, recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, publicación de resultados, aportaciones económicas o en especie de cada una de las **“PARTES”**, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.



Para la formalización de los convenios específicos a que hace referencia la presente cláusula, las **“PARTES”** podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones podrán suscribirlos.

Las **“PARTES”** acordarán los cronogramas de trabajo para la ejecución de los convenios específicos y los plazos estimados de realización, los cuales podrán ser modificados por acuerdo entre éstas.

#### **QUINTA – INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

Las **“PARTES”** acuerdan que intercambiarán toda la información necesaria para lograr los fines y objetivos del presente Convenio, observando en su caso lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, las **“PARTES”** convienen en que la información relativa a los trabajos motivo del presente Convenio tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza sea reservada o confidencial en los términos de dicha legislación.

#### **SEXTA – INFORME DE RESULTADOS.**

Las **“PARTES”** recibirán del grupo de trabajo un informe de resultados por cada uno de los convenios específicos que celebren, implementen y concluyan, en el que se desglosen los resultados obtenidos, la incidencia de los proyectos, el porcentaje de difusión alcanzado y, en su caso, el beneficio de percepción.

#### **SÉPTIMA – ENLACES INSTITUCIONALES.**

Para la coordinación administrativa e institucional del presente Convenio, las **“PARTES”** designan como sus respectivos enlaces a:

Por el **“INSTITUTO”**: Lic. Eduardo Álvarez Ponce  
Coordinador General de Vinculación Institucional  
Avenida Insurgentes Sur número 1143, Col. Nochebuena,  
Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03720  
Teléfono 5015-4267  
[eduardo.alvarez@ift.org.mx](mailto:eduardo.alvarez@ift.org.mx)



Por el “CONADIS”:            Ing. Arturo Alemán Sandoval  
   Subdirector de Libros de Texto  
   Thiers número 251 Planta Baja, Col. Anzures, Delegación  
   Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11590  
   Teléfono: 5511-3474  
   [arturo.aleman@conadis.gob.mx](mailto:arturo.aleman@conadis.gob.mx)

Las “PARTES” podrán designar nuevos enlaces que sustituyan a los anteriores cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a 10 días hábiles previo al inicio de sus funciones.

Los enlaces tendrán las siguientes funciones:

- a. Designar, de común acuerdo, a los correspondientes líderes de los grupos de trabajo y comunicarlo por oficio a la otra parte y a los funcionarios designados;
- b. Dar seguimiento a las labores de los grupos de trabajo y proveer lo necesario para su adecuado funcionamiento;
- c. Resolver, de común acuerdo, las diferencias surgidas en los grupos de trabajo, y dar seguimiento a las instrucciones emitidas al respecto;
- d. Someter, a los respectivos titulares de las instituciones que representan, las propuestas emanadas de los grupos de trabajo y dar seguimiento a las instrucciones emitidas al respecto;
- e. Proponer, de común acuerdo, la celebración de convenios específicos, en los términos de la cláusula CUARTA del presente Convenio y someter las propuestas correspondientes a las “PARTES” para su celebración, y
- f. Las demás que determinen las “PARTES”.

#### OCTAVA – MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación a las estipulaciones de las Cláusulas del presente Convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las “PARTES”.



Cualquier cambio de domicilio de las “PARTES”, deberá ser notificado por escrito a la



otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el Convenio.

#### **NOVENA – CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR.**

Las “**PARTES**” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores. Una vez reanudadas las actividades normales de las instituciones, se pondrán en marcha nuevamente las acciones encaminadas a dar cumplimiento al presente Convenio, en la forma y términos acordados previamente.

#### **DÉCIMA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrá darse por concluido sin causa ni responsabilidad alguna, en cuyo caso la parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de terminación que se proponga en el aviso.

#### **DÉCIMA PRIMERA – RELACIONES LABORALES.**

Las “**PARTES**” convienen que las personas que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del Convenio y de los convenios específicos, se entenderán relacionadas exclusivamente con aquella a la que se encuentren adscritas; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad laboral y de seguridad social o de cualquier naturaleza, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

#### **DÉCIMA SEGUNDA– INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Las “**PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda o diferencia de opinión en la interpretación del presente Convenio o de los convenios específicos respecto de su instrumentación, formalización, operación o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.



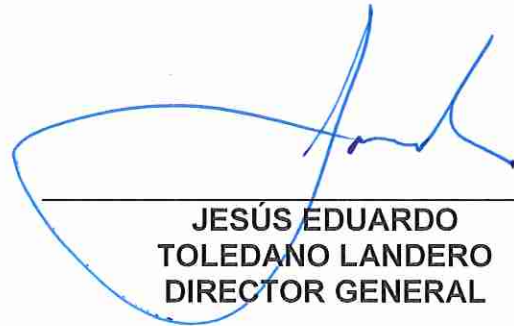
Enteradas las “**PARTES**” de los efectos y alcances legales del presente Convenio de colaboración y estando de acuerdo con su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en México, D.F., a veinticuatro de septiembre del año 2015.

**POR EL INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

**POR EL CONSEJO NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



**GABRIEL OSWALDO CONTRERAS  
SALDÍVAR  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**JESÚS EDUARDO  
TOLEDANO LANDERO  
DIRECTOR GENERAL**

Última hoja que contiene las firmas del Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince. -----  
-----  
-----